

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE
AMBIENTES DE CONVIVENCIA
ESCOLAR DEMOCRÁTICA,
INCLUSIVA Y PACÍFICA**

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán

Coordinación General de Programas Estratégicos

Departamento de Desarrollo Humano

Programa Escuela Segura

Dirección Jurídica

Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar

INDICE

Capitulo 1.-Generalidades.....	7
Articulo 1.....	7
Articulo 2.....	7
Capitulo 2.-La Gestión de Convivencia en las escuelas.....	10
Articulo 3.....	10
Articulo 4.....	10
Articulo 5.....	10
Articulo 6.....	11
Articulo 7.....	11
Capitulo 3.- Los Acuerdos Escolares de Convivencia.....	12
Articulo 8.....	12
Articulo 9.....	12
Articulo 10.....	12
Articulo 11.....	12
Articulo 12.....	12
Capitulo 4.- De las medidas disciplinarias	14
Articulo 13.....	14
Articulo 14.....	14
Articulo 15.....	14
Articulo 16.....	15
Articulo 17.....	15
Articulo 18.....	15
Articulo 19.....	15
Articulo 20.....	15
Capitulo 5.- Mecanismos para su difusión a las comunidades educativas y ajustes de los marcos normativos.....	16
Articulo 21.....	16
Articulo 22.....	16
Transitorios.....	17
Artículo 1º.....	17
Artículo 2º.....	17

Lineamientos Generales para el Establecimiento de Ambientes de Convivencia Escolar
Democrática, Inclusiva y Pacífica.

Fundamentación y propósitos

Con fundamento en los artículos 1º y 3º párrafos segundo, y tercero fracción II incisos a), b) c) y 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el 2º, 3º, 7º, 8º, 9º, 32, 33, fracción XV, 37, 38, 39, 41, 42, 49, 65 fracción II, 66, 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación; 5º 12, fracciones II, de la Ley general para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 2, 3, 5 al 8, 10, 12, 13, 46, 57 fracción X, 59, 73, 74, 84, y 87 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 38, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, párrafo 4º de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1 y 32, párrafo tercero, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, Ley de Combate, Prevención y Erradicación de la violencia en el entorno escolar del Estado de Yucatán, Reglamento de la Ley de Combate, Prevención y Erradicación de la violencia en el entorno escolar del Estado de Yucatán, 27 fracciones IV y XVII, y 36, fracción III, del código de administración pública de Yucatán; y 11, apartado A, fracción IX, y 129, fracción I del Reglamento Código de Administración Pública de Yucatán.

Considerandos

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º párrafo tercero fracción II inciso c) establece que el criterio que orientará a la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

SEGUNDO.- Que la Ley General de Educación establece, en su artículo 7, fracción XVI, que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, entre sus fines, realizar acciones educativas y preventivas para evitar que se cometan ilícitos en

contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo

TERCERO.-Que la Ley General de Educación en su artículo 8 fracción III, dispone que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

CUARTO.-Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 57, señala que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

QUINTO.-Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su objetivo 3.2, plantea “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, asimismo, en la estrategia 3.2.2, que se deriva de dicho objetivo se señala “Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad” mediante las líneas de acción “Promover que en las escuelas de todo el país existan ambientes seguros para el estudio” y “Fomentar un ambiente de sana convivencia e inculcar la prevención de situaciones de acoso escolar”.

SEXTO.-Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 en su Objetivo 1 se señala la importancia de “Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población”; que en su estrategia 1.2. que se deriva de dicho objetivo se establece “Fortalecer las capacidades de gestión de las escuelas, en el contexto de su entorno, para el logro de los aprendizajes”, determinando la línea de acción 1.2.5. “Impulsar ajustes al marco normativo para establecer con claridad derechos y deberes que faciliten un ambiente escolar de trabajo, disciplina, responsabilidad, cooperación y concordia”;

SÉPTIMO.-Que el perfil de egreso de la Educación Básica, señala los rasgos deseables que los estudiantes deberán mostrar al término de la Educación Básica, como garantía de que podrán desenvolverse satisfactoriamente en cualquier ámbito en el que decidan continuar su desarrollo.

OCTAVO.- Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 1, párrafo cuarto, que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho, y dispone que todas las instituciones públicas del estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la propia constitución estatal y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.

NOVENO.- Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán señala, en sus artículos 1 y 32, párrafo tercero, que tiene por objeto regular la educación que sea impartida por el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley General de Educación; y que, en el desarrollo del proceso educativo, se asegurará al educando la protección y cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social.

DÉCIMO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje de desarrollo Yucatán con Educación de Calidad, establece el tema Educación Básica cuyo objetivo número 1 es “Disminuir el rezago educativo en el estado”. Entre las estrategias para cumplir este objetivo se encuentra la de “Fortalecer la educación que se imparte en el estado en todos sus niveles con acciones que impulsen la atención integral y la equidad”.

DÉCIMO PRIMERO.-Que la educación de calidad se debe brindar bajo el principio de equidad, por lo que todos los habitantes del país deben tener las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional en función de una atención diferenciada que considere su individualidad, su contexto social, su ámbito cultural y su entorno geográfico;

DÉCIMO SEGUNDO.-Que la convivencia es una herramienta fundamental para aprender a aprender y para aprender a convivir, la cual debe entenderse como un proceso dinámico y

en construcción que favorece los espacios de aprendizaje, el clima escolar y permite entablar relaciones democráticas e incluyentes, por ende pacíficas, entre los actores de la comunidad escolar.

DÉCIMO TERCERO.-Que la educación es una estrategia pertinente e inclusiva que reconoce la diversidad que existe en nuestro país; amplía las oportunidades e instrumenta las relaciones interculturales, reduce las desigualdades entre grupos sociales, cierra brechas e impulsa la equidad

DÉCIMO CUARTO.- Que en virtud de lo anterior, resulta necesario expedir el instrumento que establezca el actuar de las autoridades ante situaciones de convivencia que día a día se presentan en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Yucatán.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE AMBIENTES DE
CONVIVENCIA ESCOLAR DEMOCRÁTICA, INCLUSIVA Y PACÍFICA

CAPITULO 1

GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales para el establecimiento de Ambientes de Convivencia Escolar Democrática, Inclusiva y Pacífica es de orden público, interés social y de observancia general para todas las escuelas de Educación Básica del Estado de Yucatán y tienen por objeto regular y promover la convivencia incluyente, democrática y pacífica, orientada a hacer de la escuela un lugar seguro y protector de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el cual puedan aprender a aprender y aprender a convivir. Con la intención de brindar pautas para que los integrantes de la comunidad escolar conozcan sus derechos y responsabilidades, en pleno respeto a su dignidad, derechos humanos, tomando siempre en consideración el interés superior del menor y observando el principio pro persona.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales para el Establecimiento de Ambientes de Convivencia Escolar Democrática, Inclusiva y Pacífica, se entenderá por:

- I. Comunidad escolar. Todas aquellas personas que interactúan en el espacio escolar.
Personal con funciones de supervisión, dirección, asesoría técnico-pedagógica, docente y técnico docente, personal no docente: personal de limpieza, prestador de servicio del establecimiento de consumo escolar, educandos, padres y madres de familia o tutores.
- II. Educación Básica del Estado de Yucatán. Tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria, en sus diferentes modalidades y servicios (Unidad de Servicios de Atención a la Educación Regular, Centros de Atención Múltiple, entre otros).
- III. Lineamientos Generales para el Establecimiento de Ambientes de Convivencia Escolar Democrática, Inclusiva y Pacífica. Documento normativo elaborado por la Autoridad Local, que tiene por objeto regular y promover la convivencia incluyente, democrática y pacífica, orientada a hacer de la escuela un lugar

seguro y protector de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el cual puedan aprender a aprender y aprender a convivir.

- IV. Acuerdo Escolar de Convivencia. Documento elaborado en consenso por los integrantes del centro escolar que describe las normas pertinentes de acuerdo al contexto social cultural en el que se encuentra inmersa y las prioridades de la misma.
- V. Autoridad Educativa Local. Se entenderá como la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.
- VI. Dignidad. Derecho que tiene cada ser humano de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.
- VII. Derechos Humanos. Los derechos humanos y sus garantías enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en la Constitución Política del Estado de Yucatán y a las leyes que de ellas emanen.
- VIII. Interés superior del niño. Derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial la satisfacción de todos sus derechos: igualdad, protección especial para el desarrollo físico, mental y social; el derecho a un nombre, nacionalidad, alimentación, vivienda, atención médica, educación, trato especial para aquellos niños que sufren discapacidad mental o física, el derecho al amor y comprensión de los padres y de la sociedad, el derecho a actividades recreativas y una educación; recibir ayuda en cualquier circunstancia, protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación; a ser criado con espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal, es decir, el interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada.

- IX. Principio pro persona. Favorecer en todo momento a las personas la protección más amplia de las leyes, es decir, permite que la norma más benéfica, con independencia de su jerarquía se aplique a la situación o caso concreto.
- X. Diálogo. Intercambio entre dos o más individuos, que exponen sus ideas o afectos de modo alternativo para intercambiar posturas; es una discusión o contacto que surge con el propósito de lograr un entendimiento.
- XI. Violencia en el entorno escolar: Todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, patrimoniales, psicoemocionales, o través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo, prolongándose durante un período de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.
- XII. Integridad física. Preservación y cuidado del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas (bienestar físico), es decir, nadie debe ser lesionado ni agredido físicamente, de manera que vulnere algún miembro u órgano corporal.
- XIII.** Integridad emocional. Estado de bienestar emocional y psicológico, en el cual la persona puede utilizar sus capacidades cognitivas y emocionales, funcionar en la sociedad y afrontar adecuadamente las demandas cotidianas de la vida diaria.
- XIV. Convivencia escolar. Proceso dinámico y de construcción colectiva que permite entablar relaciones incluyentes y democráticas, por ende pacíficas, entre los integrantes de la comunidad escolar, favoreciendo los ambientes propicios para el aprendizaje. Refleja las acciones individuales y colectivas que permite el respeto a la dignidad de las personas, buenos tratos, diálogo, aprecio a la diversidad, fomento a los valores democráticos y de una cultura de paz, siendo una herramienta fundamental para “aprender a aprender”, al tiempo que constituye un fin en sí misma, “aprender a convivir”.

CAPITULO 2

LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LAS ESCUELAS

Artículo 3. Todos los miembros de la comunidad escolar deberán implementar acciones para asegurar que en cada centro escolar se logre un ambiente favorable para el aprendizaje seguro y ordenado, que propicie el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica de la comunidad escolar y la formación de ciudadanos íntegros, basado en el respeto mutuo entre educandos, madres y padres de familia y tutores, docentes, directivos y personal escolar.

Artículo 4. La convivencia escolar contempla las siguientes dimensiones:

- I. Inclusiva: Reconoce el derecho a la dignidad de las personas por el simple hecho de serlo, no importando su condición (sexo, origen étnico, preferencia sexual, discapacidad, nacionalidad, religión) se trata de valorar y respetar la diversidad de los actores educativos, eliminando las prácticas discriminatorias y de exclusión social, principalmente de las niñas, los niños y jóvenes que son el centro del quehacer educativo.
- II. Democrática: Implica la participación y la corresponsabilidad en la construcción y seguimiento de los acuerdos que regulan la vida colectiva. Es imprescindible el reconocimiento de todos los actores de la comunidad escolar como sujetos de derechos y responsabilidades, capaces de participar en las decisiones y de convivir en apego a los principios democráticos.
- III. Pacífica: Aspira a que toda persona sea capaz de dar respuesta a los conflictos que se suscitan dentro del aula y la escuela desde una vía pacífica, usando el diálogo como herramienta fundamental para abordar aquellas situaciones de desencuentro entre pares o grupos, así como el respeto y cumplimiento de las normas.

Artículo 5. Los integrantes de la comunidad escolar deberán de gozar de un estado de integridad física y emocional, con capacidad de funcionamiento y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades y en armonía con el medio ambiente (Organización Mundial

de la Salud). Respetando a todos los miembros de la comunidad escolar en su integridad física y emocional. Por lo que se consideran las siguientes restricciones:

I.I. Asistir al centro escolar con algún tipo de enfermedades infecto contagiosas.

I.II. El consumo, portación y/o distribución de sustancias dañinas para el organismo como el alcohol, cigarro, medicamentos sin prescripción médica u otras drogas ilegales entre los integrantes de la comunidad escolar.

I.III. Actos de agresión sexual, en forma individual o en grupo, u obligar o forzar a otros a participar en una actividad sexual.

I.IV. La posesión y/o uso de un arma blanca, arma de fuego o instrumento que ponga en riesgo la salud o integridad de los estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa, o les cause alguna lesión.

Artículo 6. Todos los miembros de la comunidad educativa utilizarán el diálogo, como la principal vía de comunicación entre todos los miembros y como la principal elección ante situaciones de conflicto.

Artículo 7. La Autoridad Educativa Local promoverá un trabajo colaborativo con otras dependencias estatales y municipales para que los miembros de la comunidad escolar puedan atender y canalizar situaciones que como comunidad requieran.

CAPITULO 3

LOS ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA

Artículo 8. Todos los miembros de la comunidad escolar participarán activa y propositivamente, aportando ideas para la toma de decisiones y acuerdos en la construcción de los Acuerdos Escolares de Convivencia, teniendo la misma oportunidad de ser escuchados, manteniendo el equilibrio entre los intereses personales y colectivos, buscando el bienestar de la comunidad escolar.

Artículo 9. Los Acuerdos Escolares de Convivencia contribuirán a establecer las normas de convivencia al interior de una escuela de una manera clara, concreta, buscando ser justa, en donde cada comunidad educativa prioriza los temas a normar de acuerdo al contexto social cultural en el que se encuentra inmersa.

Artículo 10. Todos los miembros de la comunidad escolar, respetan las normas de convivencia, considerando los derechos humanos y la integridad de los miembros. que se establezcan y que queden plasmadas en el Acuerdo Escolar de Convivencia, los cuales orientarán los principios y valores propuestos por la comunidad escolar con base a los presentes Lineamientos Generales para el establecimiento de Ambientes de Convivencia Escolar Democrática, Inclusiva y Pacífica.

Artículo 11. Todos los miembros de la comunidad escolar, participan en el cuidado, promoción y respeto a la infraestructura, con la intención de que se aprovechen y utilicen de manera adecuada el mobiliario e infraestructura del centro escolar, procurando el bienestar de la comunidad escolar.

Artículo 12. Todas las escuelas de Educación Básica del Estado de Yucatán deberán considerar para la construcción de los Acuerdos Escolares de Convivencia, lo siguiente:

- I. La escuela establecerá la forma en que todos los miembros de la comunidad escolar se comprometen con el ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA, así como el documento que pueda manifestar esto, lo cual, se entenderá como parte de la corresponsabilidad con la educación y la convivencia pacífica en las escuelas

- II. Se deberán establecer reglas claras y precisas, que se darán a conocer a la comunidad escolar, para que se comprendan y se respeten
- III. Los padres deberán conocer los límites de los docentes y directivos en la aplicación de las medidas disciplinarias, apoyar a la escuela cuando los educandos cometen una falta y en caso de violaciones a los derechos de los niños, denunciarlas, ante las autoridades correspondientes.
- IV. La claridad de los derechos y los deberes, favorece el establecimiento de un clima democrático, propicia que se asuma de manera corresponsable, facilita el establecimiento de la disciplina y la transformación de conflictos.
- V. Incluir la participación de todos los miembros de la comunidad escolar, estableciendo cada comunidad escolar los mecanismos para lograr dicha participación.
- VI. Plantear acciones de prevención que busquen el bienestar de todos los actores en la comunidad escolar.
- VII. Contendrán las normas y medidas disciplinarias que promuevan la convivencia escolar pacífica, democrática e incluyente, en sus tres dimensiones, considerando en todo momento el pleno respeto de los derechos humanos y la integridad de los miembros de la comunidad escolar y el interés superior del menor.
- VIII. Cada escuela definirá los procedimientos para la elaboración del documento.
- IX. Todas las actuaciones que correspondan a la aplicación del Acuerdo Escolares de Convivencia quedarán debidamente documentadas.

Considerando lo anterior, se dispondrá de los 20 días hábiles posteriores al inicio de cada ciclo escolar los miembros de la comunidad escolar o sus representantes participarán en suscribir los compromisos que contendrá el Acuerdo Escolar de Convivencia. A efecto de fomentar la colaboración de todos los miembros para que el proceso educativo de sus educandos se dé en un marco de convivencia pacífica, democrática e inclusiva en las escuelas.

CAPITULO 4

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS ALUMNOS

Artículo 13. Toda falta tendrá como consecuencia una medida disciplinaria cuyo fin será apoyar la formación y el desarrollo de los miembros de la comunidad escolar por lo que deberá privilegiar el diálogo, el razonamiento y la autorregulación de la conducta, favoreciendo en cada momento que dicha medida constituya una experiencia de aprendizaje.

Artículo 14. En la aplicación de las medidas disciplinarias se utilizará el diálogo como mecanismo principal, el cual debe de realizarse con imparcialidad y respeto a la dignidad de los miembros de la comunidad escolar, estas medidas en todo momento deben ser de carácter formativo, previamente conocidas, proporcional a la falta cometida y sobretodo respetuosas de la integridad de quien las recibe. En ningún caso, una falta de disciplina podrá derivar en medidas que no consideren los derechos y la integridad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 15. Las medidas disciplinarias serán establecidas dentro de los Acuerdos Escolares de Convivencia, con pleno consentimiento y conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar, para lo cual será necesario considerar lo siguiente:

- I. Deberán estar claramente definidas, tener relación con las faltas cometidas, la edad de los educandos y ser respetuosas, de los derechos humanos de los involucrados.
- II. Tendrán un carácter formativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características niveles y modalidades (preescolar, primaria, secundaria, educación especial, educación indígena).
- III. Deberán ser graduales y guardar proporción en relación a la transgresión cometida.
- IV. Considerarán el contexto de las transgresiones y las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores.

- V. Deberán definirse garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado, garantizando su derecho de audiencia.
- VI. Quedan prohibidas las medidas disciplinarias que atenten contra el derecho a la educación en el sistema educativo.
- VII. Quedan prohibidas las medidas que atenten contra la dignidad e integridad de la persona.
- VIII. Deberán dirigirse a la búsqueda del cambio de conducta, experiencias de aprendizaje y con el conocimiento y el compromiso de los padres o tutores.

Artículo 16. Serán aplicadas por la autoridad que así se designe en el Acuerdo Escolar de Convivencia, únicamente en los casos previamente establecidos, en donde algún miembro de la comunidad escolar presente un comportamiento que perturbe la convivencia, el proceso educativo o que atente contra la seguridad, el derecho y la dignidad de algún integrante de la comunidad educativa, o de ella en su conjunto. Cada escuela debe reconocer los factores adversos en los contextos educativos que puedan influir en la comisión de la falta, a fin de diseñar estrategias que fortalezcan el tratamiento de la problemática.

Artículo 17. Para todos los involucrados en la resolución de conflictos, se observará el debido proceso y el respeto a sus derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18. El proceso para la aplicación de las medidas disciplinarias, quedará contenido en la Guía de Elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia, que expedirá por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 19. En casos de violencia en el entorno escolar, se aplicará lo establecido por la Ley de Combate, Prevención y Erradicación de la violencia en el entorno escolar del Estado de Yucatán y su reglamento.

Artículo 20. Para la aplicación de las medidas disciplinarias hacia el personal docente y administrativo se considerará lo establecido en las Condiciones Generales para los Trabajadores de la Secretaría de Educación independientemente de la responsabilidad penal y/o administrativa en la que se pudiera incurrir.

CAPITULO 5

MECANISMOS PARA SU DIFUSIÓN A LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS Y AJUSTE DE LOS MARCOS NORMATIVOS

Artículo 21. La Autoridad Educativa Local, realizará campañas de difusión y procesos de capacitación a los miembros de la comunidad escolar sobre los lineamientos generales para la elaboración de los Acuerdos Escolar de Convivencia.

Artículo 22. Los Acuerdos Escolares de Convivencia, serán vigentes por un ciclo escolar a partir de su puesta en vigor pudiéndose refrendarse en su totalidad o modificarse con base a las necesidades de la comunidad escolar dentro de los primeros 20 días hábiles del siguiente ciclo escolar.

TRANSITORIOS:

Artículo 1º. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 2º. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a los presentes lineamientos.

Expedido en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado a los 27 días del mes de abril del 2015



Coordinación General de Programas Estratégicos

Departamento de Desarrollo Humano

Programa Escuela Segura

Dirección Jurídica

Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar